



andino



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 052 - 2019/GRP-DRTPE-DR

Piura 15 OCT 2019

VISTOS; La solicitud con registro de TD N°5392 de fecha 02.09.2019 presentado por el servidor José Hugo Piñarreta Armijos sobre reconocimiento y pago de remuneración básica de S/50,00 establecido en el Decreto de Urgencia 105-2001, Informe N°067-2019/GRP-DRTPE-OTAITI-EAIV, Informe Legal N°067-2019/GRP-DRTPE-OTAITI-EAIV y;

CONSIDERANDO:

1. Mediante el documento de la referencia el servidor José Hugo Piñarreta Armijos, solicita el reconocimiento y pago de la Remuneración Básica de s/50.00, establecido en el D.U N°105-2001 del periodo devengado y el que es devengue, más el reconocimiento y pago de los intereses legales correspondientes.

2. La Oficina Técnica Administrativa informa que el inciso b) del Artículo 1° del Decreto de Urgencia N°105-2001, indica lo siguiente: "Servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del pliego, sean menores o iguales a S/1,250.00

Que, según el artículo 4° del Decreto Supremo N°196-2001-EF Dictan Medidas Complementarias a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N°105-2001 señala: "Precisase que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N°105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N°057-86-PCM. Las Remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N°847. Indica que dicho concepto, el servidor recurrente, lo viene percibiendo desde el 01 de setiembre de 2001 hasta la fecha conforme se verifica en su boleta de pago de agosto 2019, en copia anexa, con el nombre de DU N°105-2001 por S/49.96 que sumado con la Remuneración Básica de S/0.04 totalizan los S/50.00, por lo que no corresponde atender lo solicitado.

ANALISIS LEGAL

Del otorgamiento de la bonificación básica del Decreto de Urgencia N°105-2001

3. El artículo 1° del Decreto de Urgencia N°105 -2001 fija a partir del 1 de setiembre del 2001 en S/. 50.00 Nuevos Soles la Remuneración Básica para profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los Centros de Salud, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, así como los jubilados comprendidos dentro de los Regímenes del Decreto Ley N°19990 y del Decreto Ley N°20530.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 052 - 2019/GRP-DRTPE-DR

4. Siendo así, a partir de la indicada fecha, la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N°105-2001 corresponderá ser otorgada de forma automática a los servidores de carreras especiales señalados en dicha norma, tales como docentes, profesionales de la salud, entre otros; de lo cual se entiende que no se condiciona el monto de ingresos que perciban dichos servidores para el otorgamiento de la bonificación, sino solo se toma como referencia su condición laboral de régimen especial.

5. Ahora bien, la referida bonificación también se otorgará a los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, siempre que al 1 de setiembre de 2001 hayan tenido como ingresos mensuales montos que sean menores o iguales a S/. 1,250.00 en razón de su vínculo laboral. Tales ingresos mensuales incluyen los incentivos que se les otorguen a través del CAFAE, asignaciones, primas, dietas, bonificaciones, bonos, racionamiento, movilidad, entre otros¹, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N°196-2001-EF.²

6. En este último supuesto, en caso un servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 venga percibiendo la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 y, posteriormente, sus ingresos mensuales se incrementen, ello no afectaría la percepción de dicha bonificación, toda vez que a la fecha de entrada en vigencia de la citada norma los servidores señalados se encontraban percibiendo como ingresos mensuales montos menores o iguales a S/. 1,250.00.

Por tanto, en el supuesto señalado, se estaría cumpliendo con los requisitos previstos en el literal b) del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001.

7. De otro lado, el Decreto Supremo N°196-2001-EF precisó, respecto a la aplicación del mencionado Decreto de Urgencia lo siguiente:

"Artículo 4.- Precisiones al Artículo 2° del Decreto de Urgencia N°105-2001

"Precisase que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N°105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N°057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847". (El énfasis es nuestro)

8. En ese sentido, de acuerdo con la disposición legal citada, se infiere que el incremento dispuesto por el Decreto de Urgencia N°105-2001 tiene como consecuencia lo siguiente:

i. Reajusta únicamente la Remuneración Principal³ (entendida como la compensación que percibe el trabajador y que resulta de adicionar la Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada).

ii. No reajusta otras retribuciones (remuneraciones, bonificaciones, beneficios, etc.) que tengan como base de cálculo a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 847.

¹ Publicado el 31 de agosto en el diario El Peruano

² Decreto Supremo N°196-2001-EF Dictan normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del D.U 105-2001.

³ Cabe indicar que conforme el art. 4° del Decreto Supremo N°057-86-PCM, concordante con lo señalado en el informe legal N°524-2012-SERVIR/GPGSC, sea dispuesto que la Remuneración Principal es la compensación que percibe el trabajador y que resulta de adicionar la Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 052 - 2019/GRP-DRTPE-DR

8. Conforme a la revisión de las boletas de pago que se anexan se puede verificar que se ha cumplido con reajustar la remuneración principal de S/0.04 y con la dación del DU. N°105-2001 por 49.96, sumados ambos conceptos totalizan los S/50.00.



Por estas consideraciones y con la visación de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y la Oficina Técnica Administrativa en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N°008-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, del 01.01.2019;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR DE INFUNDADO lo peticionado por el servidor público José Hugo Piñarreta Armijos sobre: reconocimiento y pago a su favor de la remuneración básica de S/50.00 establecido en el Decreto Urgencia N°105-2001, del periodo devengado y el que se devengue, más el reconocimiento y pago de intereses legales, por los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. - REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.

DIA = 16/10/19
[Firma]

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y
PROMOCION DEL EMPLEO

[Firma]
Abog. Ana Fiorella Galván Gutiérrez
DIRECTORA REGIONAL